

BASE DE DATOS DE Norma DEF.-

Referencia: NFL021481

ORDEN HFP/604/2022, de 30 de junio, por la que se modifica la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.

(BOE de 1 de julio de 2022)

[* La presente orden ministerial entrará en vigor el 2 de julio de 2022 y será de aplicación por primera vez para las declaraciones de pagos fraccionados, modelo 222, cuyo plazo de presentación comienza en octubre.]

La Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, (en adelante Ley 27/2014, de 27 de noviembre) con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2015, estableció en el apartado 6 del artículo 61 que para el caso en que se produzcan variaciones en la composición del grupo fiscal, la entidad representante lo comunicará a la Administración Tributaria, identificando las entidades que se han integrado en él y las que han sido excluidas. Dicha comunicación se realizará en la declaración del primer pago fraccionado al que afecte la nueva composición.

Para efectuar dicha comunicación la entidad representante debe presentar el Anexo II Parte 3 del modelo 222 «Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal».

El artículo 59 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, establece que las entidades sobre las que se adquiera una participación, directa o indirecta, como la definida en la letra b) del apartado 2 del artículo 58 de la citada Ley, y se cumplan el resto de requisitos señalados en dicho apartado, se integrarán obligatoriamente en el grupo fiscal con efecto del período impositivo siguiente.

También establece que en el caso de entidades de nueva constitución la integración se producirá desde ese momento, siempre que se cumplan los restantes requisitos necesarios para formar parte del grupo fiscal.

En el apartado 2 del artículo 59 se indica que las entidades dependientes que pierdan tal condición quedarán excluidas del grupo fiscal con efecto del propio período impositivo en que se produzca tal circunstancia.

Para una mayor información y mejora en la gestión del régimen de consolidación fiscal, uno de los regímenes tributarios especiales del Impuesto sobre Sociedades regulado en los artículos 55 a 75 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, se ha considerado necesario introducir una serie de cambios en la parte 3 del anexo correspondiente al modelo 222 «Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal». En concreto, se solicita información de la fecha de la operación que ha dado lugar a la variación en la composición del grupo fiscal, por ejemplo como consecuencia de operaciones de reestructuración empresarial o de variación de porcentaje de participaciones o derechos de voto, entre otras, que impliquen la inclusión o exclusión de la entidad en el grupo fiscal, siendo esta diferente de la fecha en que la operación produce efectos tributarios, que es la que debe consignarse en la columna «Fecha de inclusión o exclusión en el grupo». Asimismo, la entidad representante deberá informar sobre el motivo de la variación en la composición del grupo, para lo cual la Administración Tributaria pondrá a su disposición una relación de motivos entre los que deberá optar.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de esta orden se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumplen los principios de necesidad y eficacia jurídica por ser desarrollo de una norma legal y reglamentaria y el instrumento adecuado para dicho desarrollo.

Se cumple también el principio de proporcionalidad al contener la regulación necesaria para conseguir los objetivos que justifican su aprobación.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los diferentes sujetos afectados sin introducción de cargas administrativas innecesarias.

El principio de transparencia, sin perjuicio de su publicación oficial en el «Boletín Oficial del Estado», se ha garantizado mediante la publicación del proyecto de orden, así como de su Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por todos los ciudadanos.

Por último, en relación con el principio de eficiencia se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para los ciudadanos, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos y el pleno respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para:

- a) Aprobar el modelo de declaración por el Impuesto sobre Sociedades y determinar los lugares y forma de presentación del mismo.
- b) Aprobar la utilización de modalidades simplificadas o especiales de declaración, incluyendo la declaración consolidada de los grupos de sociedades.
- c) Establecer los documentos o justificantes que deban acompañar a la declaración.
- d) Aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo.
- e) Aprobar el modelo de información que deben rendir las agrupaciones de interés económico y las uniones temporales de empresas.
- f) Ampliar, atendiendo a razones fundadas de carácter técnico, el plazo de presentación de las declaraciones tributarias establecidas en la Ley del Impuesto y en este Reglamento cuando esta presentación se efectúe por vía telemática.

El artículo 21 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, habilita al Ministro de Hacienda para determinar la forma y el lugar en que los establecimientos permanentes deben presentar la correspondiente declaración, así como la documentación que deben acompañar a esta. La disposición final segunda de este mismo texto refundido habilita al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas para aprobar los modelos de declaración de este impuesto, para establecer la forma, lugar y plazos para su presentación, así como para establecer los supuestos y condiciones de presentación de los mismos por medios telemáticos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el artículo 98.4 habilita al Ministro de Hacienda para que determine los supuestos y condiciones en los que los obligados tributarios deberán presentar por medios telemáticos sus declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones, solicitudes y cualquier otro documento con trascendencia tributaria.

Por otra parte, el artículo 92 de la Ley General Tributaria habilita a la Administración Tributaria para señalar los requisitos y condiciones para que la colaboración social se realice mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

Las habilitaciones al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas deben entenderse conferidas en la actualidad a la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, modificado por Real Decreto 507/2021, de 10 de julio.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica.*

El anexo II, que recoge el modelo 222 «Impuesto sobre Sociedades. Régimen de consolidación fiscal. Pago fraccionado», de la Orden HFP/227/2017, de 13 de marzo, se sustituye por el anexo de la presente orden.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación por primera vez para las declaraciones de pagos fraccionados, modelo 222, cuyo plazo de presentación comienza en octubre de 2022.

Madrid, 30 de junio de 2022. La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

ANEXO



Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF Nombre o Razón social

Representante (entidad no dominante)
 Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono N° de grupo

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.
 Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (3)

Ejercicio

Período(*)

(* Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Alava), según corresponda.)

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo ...

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

Nº de identificación País/territorio foral Nombre o Razón social

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

Datos adicionales (4)

Grupo de entidades en el que es aplicable el régimen de las entidades navieras en función del tonelaje.
 Grupo fiscal que cumpla los requisitos del art. 101 LIS y aplique tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS.
 Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.000.000 euros.
 Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas.
 Grupo fiscal formado exclusivamente por entidades de capital-riesgo que apliquen el régimen fiscal especial del art. 50 LIS.
 Marque esta casilla si concurre ALGUNA de las siguientes circunstancias:
- Grupo fiscal que aplica la Reserva para inversiones en Canarias o tenga derecho a la bonificación del art. 26 Ley 19/1994.
- Grupo fiscal que aplica el régimen ZEC.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación de Ceuta y Melilla art. 33 LIS.
- Grupo fiscal con resultados positivos por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integran en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS.
- Grupo fiscal parcialmente exento que aplica el régimen fiscal especial Cap. XIV Tit. VII LIS.
- Grupo fiscal que aplica la bonificación del art. 34 LIS.
 Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos.
 Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.
Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:
 - Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros.
 - Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros.
 - Igual o superior a 60 millones de euros.

Liquidación (5)

A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.2 LIS

Base del pago fraccionado 01

Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria) 02

A ingresar 03

B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 40.3 LIS

Suma de resultados contables individuales (después del IS) 04

| Correcciones al resultado contable: | | Aumentos | | Disminuciones | |
|---|-------------------------|-------------------------|--|---------------|--|
| Corrección por Impuesto sobre Sociedades | 05 <input type="text"/> | 06 <input type="text"/> | | | |
| Reversión del 30% del importe de los gastos de amortiz. contable (art. 7 Ley 16/2012) | 07 <input type="text"/> | 37 <input type="text"/> | | | |
| Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. BI negativa ej. ant. | 07 <input type="text"/> | 08 <input type="text"/> | | | |
| TOTAL | 38 <input type="text"/> | 39 <input type="text"/> | | | |

Suma de bases imponibles individuales antes de compensar bases imponibles negativas de períodos anteriores 10

| Correcciones diferimiento resultados internos y otras correcc. consolidación | | Aumentos | | Disminuciones | |
|--|-------------------------|-------------------------|--|---------------|--|
| | 11 <input type="text"/> | 12 <input type="text"/> | | | |

Base imponible previa 13

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS del grupo 44

Dotaciones del art. 11.12 y DT 33ª.1 LIS generados a nivel individual o de grupo previo a la incorporación al grupo (art. 67 y 74.3 LIS).... 45

Remanente reserva de capitalización no aplicada por insuficiencia de base..... 46

Compensación de bases imponibles negativas del grupo de períodos anteriores 14

Compensación de bases imponibles negativas de entidades o de grupos previos a la integración al grupo (art. 67 y 74.3 LIS).... 15

| Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) | | Aumentos | | Disminuciones | |
|---|-------------------------|-------------------------|--|---------------|--|
| | 47 <input type="text"/> | 48 <input type="text"/> | | | |

Liquidación (5) (continuación)

B.1) Caso general (entidades con porcentaje único)

| | | |
|--|----|----|
| Base del pago fraccionado | 16 | |
| Porcentaje | | 17 |
| Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas) | 49 | |
| Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).... | 50 | |
| Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas) | 51 | |
| Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)... | 58 | |
| Reserva de nivelación (art. 105 LIS) convertido en cuotas (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) | 52 | 53 |
| Resultado previo (clave [(16) x (17)] + [49] + [50] - [51] - [58] + [52] - [53]) | | 18 |

B.2) Casos específicos (entidades con más de un porcentaje)

| | | | |
|--|----|------------------|------------------------------|
| Base del pago fraccionado..... | 19 | | Importe del pago fraccionado |
| Base a tipo 1 | 20 | Porcentaje | 21 |
| Base a tipo 2 | 23 | Porcentaje | 24 |
| Dotaciones del art. 11.12 LIS del grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas) | | | 54 |
| Dotaciones del art. 11.12 LIS generadas previamente a la incorporación al grupo (DA 7ª Ley 20/1990) (sólo cooperativas).... | | | 57 |
| Compensación de cuotas negativas del grupo de períodos anteriores (sólo cooperativas)..... | | | 42 |
| Compensación de cuotas negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo (sólo cooperativas)... | | | 43 |
| Reserva de nivelación (art. 105 LIS) (sólo grupos que cumplan los requisitos del art. 101 LIS y apliquen tipo gravamen art. 29.1, 1º párrafo LIS) .. | 55 | Aumentos | 56 |
| Resultado previo (claves [22] + [25] + [54] + [57] - [42] - [43] + [55] - [56]) | | | 26 |
| Bonificaciones correspondientes al periodo computado (total) | | | 27 |
| Retenciones e ingresos a cuenta (totales) practicados sobre ingresos del periodo computado | | | 28 |
| Volumen de operaciones en Territorio Común (%) | | | 29 |
| Pagos fraccionados anteriores correspondientes al periodo computado en Territorio Común (total)..... | | | 30 |
| Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)..... | | | 31 |
| Resultado | | | 32 |
| Mínimo a ingresar (sólo para contribuyentes con CN igual o superior a 10 millones de euros) | | | 33 |
| Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33]) | | | 34 |

Información adicional (6)

| | | |
|--|--------------------------|--|
| Resultado consolidado del período | 35 | |
| Comunicación de datos adicionales a la declaración | <input type="checkbox"/> | Número de referencia de sociedades (NRS) |
| Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal | <input type="checkbox"/> | Número de referencia de sociedades (NRS) |
| Importe excluido por operaciones de quita o espera | | |
| Parte integrada en la base imponible por operaciones de quita o espera ^(*) | | |
| Parte integrada en la base imponible a nivel de cuota por operaciones de quita o espera (sólo cooperativas) ^(*) | | |
| Rentas de reversión de deterioros que se integran en la base imponible ^(*) | | |
| Importe correspondiente a la reserva para inversiones en Canarias ^(*) | | |
| Importe correspondiente a la bonificación prevista en el art. 26 de la Ley 19/1994 ^(*) | | |
| Importe no computable por aplicación del régimen fiscal de la ZEC ^(*) | | |
| Importe de la minoración correspondiente a las rentas que tengan derecho a la bonificación prevista en el art. 33 LIS ^(*) | | |
| Importe excluido por operaciones de aumento de capital o fondos propios por compensación de créditos que no se integren en la base imponible por aplicación del art. 17.2 LIS ^(*) | | |
| Importe renta exenta de las entidades que aplican el régimen fiscal especial del Capítulo XIV del Título VII LIS..... | | |
| Importe de la bonificación prevista en el art. 34 LIS ^(*) | | |

(*) Se cumplimentarán estas casillas a efectos del cálculo del importe mínimo a ingresar

Complementaria (7)

Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo seleccionando esta casilla

En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior

Negativa (8)

Declaración negativa

Ingreso (9)

Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de autoliquidaciones especiales.

Forma de pago:

Código IBAN

Importe (casilla [34] ó [03]):

(Parte 2)



Agencia Tributaria
Teléfono: 901 33 55 33
https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de datos adicionales a la declaración

Anexo Modelo 222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

Form fields for identification of the representative/dominant entity, including NIF, name, telephone, and group number.

Devengo (3)

Form fields for reporting the tax period, principal activity, and start date of the tax period.

Identificación entidad dominante (2)

Form fields for identification of the dominant entity, including identification number, territory, and name.

Detalle de correcciones al resultado contable, excluida corrección por impuesto sobre sociedades (4)

Table with columns for 'Importe P. fraccionado ejercicio en curso' (Aumentos and Disminuciones) and rows for various accounting adjustments.

Detalle de correcciones netas por consolidación fiscal (5)

Table for reporting net adjustments for fiscal consolidation, with columns for 'Importe P. fraccionado ejercicio en curso'.

Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (6)

| | Importe P. fraccionado ejercicio en curso |
|---|---|
| Límite art. 16.5 o 83 LIS | |
| a) Gastos financieros del período impositivo derivados de deudas por adquisición de participaciones afectados por art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo) | <input type="text"/> |
| b) Límite adicional a la deducción de gastos financieros (art. 16.5, 67 b) o 83 LIS (sin signo) | <input type="text"/> |
| c1) Gastos financieros del período impositivo deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) o 83 LIS ($\leq [b]$, $[a=c1+c2]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| c2) Gastos financieros del período impositivo no deducibles tras aplicación límite art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS ($=[a-c1]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| d) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83, deducibles tras este límite ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| e) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, deducibles tras este límite, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($[b \geq c1+d+e]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| Límite art. 16.1 y 16.2 LIS | |
| f) Gastos financieros del periodo impositivo no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS (sin signo) | <input type="text"/> |
| g) Gastos financieros del grupo del período impositivo ($= [c1+f]$) | <input type="text"/> |
| h) Ingresos financieros del grupo del período impositivo derivados de la cesión a terceros de capitales propios | <input type="text"/> |
| i) Gastos financieros netos del grupo del período impositivo ($= [g-h]$) | <input type="text"/> |
| j) Límite a la deducción de gastos financieros netos ($= 30\% [j1-j2-j3-j4+j5]$, mínimo 1 millón de euros si gasto financiero neto ≥ 1 millón) | <input type="text"/> |
| j1) Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| j2) Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| j3) Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .. | <input type="text"/> |
| j4) Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) .. | <input type="text"/> |
| j5) Ingresos financieros de participaciones en instrumentos de patrimonio (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) | <input type="text"/> |
| k) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores generado en el grupo | <input type="text"/> |
| l) Adición por límite beneficio operativo no aplicado en los cinco ejercicios anteriores, generado o asumido por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 a) y 74.3 b) LIS | <input type="text"/> |
| m1) Gastos financieros netos del período impositivo deducibles ($\leq [j+k+l]$, $[i=m1+m2]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| m2) Gastos financieros netos del período impositivo no deducibles ($= [j - m1]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| n) Gastos financieros del grupo pendientes de deducir en periodos impositivos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites ($\leq [d]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| o) Gastos financieros pendientes de deducir en periodos anteriores afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS deducibles tras aplicar los 2 límites, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) ($\leq [e]$, ≥ 0) | <input type="text"/> |
| p) Gastos financieros netos del grupo pendientes de deducir de periodos impositivos anteriores no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS aplicados | <input type="text"/> |
| q) Gastos financieros netos pendientes de deducir de periodos anteriores aplicados no afectados por art. 16.5, 67 b) y/o 83 LIS, generados o asumidos por las entidades previamente a su incorporación al grupo (art. 67 b) y 74.3 b) LIS) | <input type="text"/> |
| Total gastos financieros del período impositivo no deducibles ($= [c2+m2]$) | <input type="text"/> |

Información adicional (7)

| | Importe P. fraccionado ejercicio en curso |
|---|---|
| B.I. negativas del grupo pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de base en el pago fraccionado | <input type="text"/> |
| B.I. negat. indiv. previas a incorporac. al grupo, no compensadas en casilla [15] por insuficiencia de base en el pago fraccionado | <input type="text"/> |

Comunicación complementaria o sustitutiva (8)

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|---|----------------------|
| Comunicación complementaria | <input type="checkbox"/> | Número de justificante de la declaración anterior | <input type="text"/> |
| Comunicación sustitutiva | <input type="checkbox"/> | | |

(Parte 3)



Agencia Tributaria
 Teléfono: 901 33 55 33
 https://sede.agenciatributaria.gob.es

Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo
 Modelo
222

Identificación entidad representante/dominante (incluida en el grupo fiscal) (1)

NIF Nombre o Razón social

Representante (entidad no dominante)

Dominante (incluida en el grupo fiscal)

Teléfono N° de grupo

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Navarra.

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Guipúzcoa.

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Vizcaya.

Grupo fiscal sometido a normativa de Territorio Foral de Álava.

Devengo (3)

Ejercicio

Período(*)

(*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre y anual foral de Navarra), "3P" (diciembre) o OA (anual foral de Guipúzcoa, Vizcaya y Álava), según corresponda.

CNAE actividad principal

Fecha inicio período impositivo ...

Espacio reservado para el número de justificante

Identificación entidad dominante (2)

N° de identificación País/territorio foral Nombre o Razón social

Datos identificativos de la entidad dominante en el caso de un grupo constituido por entidades dependientes.

| Inclusión (I) Exclusión (E) | Entidades que se incluyen o excluyen en el grupo fiscal (Denominación social) | NIF | Fecha de inclusión o exclusión en el grupo | Fecha de la operación | Motivo de la variación | % de participación directa | % de participación indirecto | Negociación en mercados regulados |
|--------------------------------|--|-----|--|-----------------------|------------------------|----------------------------|------------------------------|-----------------------------------|
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Comunicación complementaria o sustitutiva (4)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

Comunicación complementaria

Comunicación sustitutiva

Número de justificante de la declaración anterior